

Colaboración suscrito el 20 de abril de 2005 entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Entidad Pública Empresarial Red.es para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula».

Décima. *Comisión de seguimiento del Convenio bilateral.*—Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente Convenio de Colaboración se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta del siguiente modo:

a) Por parte de la Administración General del Estado:

El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, o persona en quién delegue, que actuará como Presidente de la misma.

Un funcionario de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educación del Ministerio de Educación y Ciencia, que será designado por el Director General.

Un representante nombrado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, que actuará como Secretario.

b) Por parte de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma:

El Viceconsejero de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. La Secretaria general Técnica de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

La Directora General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio bilateral, modificar las actuaciones a realizar previstas en el mismo, previo consentimiento de las Partes y siempre que no supongan una alteración sustancial del objeto del presente Convenio bilateral, evaluar los resultados de aplicación del presente Convenio y elaborar la Memoria Anual, que se remitirá a la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco para su aprobación definitiva.

La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año y siempre que lo solicite alguno de los miembros que la componen.

Undécima. *Disposición final.*—De forma similar a lo que se establece en la estipulación decimotercera del Convenio marco de colaboración, por acuerdo entre las partes firmantes, aquellos compromisos que afectasen a actuaciones pendientes de realización por parte del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Comunidad Autónoma, para el año 2005, provenientes del Convenio Marco de fecha 15 de abril de 2002 para ejecutar el Programa «Internet en la Escuela», serán reemplazadas, a todos los efectos, por las actuaciones de similar naturaleza establecidas en el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Ministra de Educación y Ciencia, María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.—Por la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejera de Educación, Cándida Martínez López.

ANEXO I

Constitución, ordenación y sistema de funcionamiento del Comité Técnico de Tecnologías de la Información y la Comunicación en Educación

El Comité Técnico de Tecnologías de la Información y la Comunicación en Educación, facultado por la Conferencia de Educación a través de la Comisión General de Educación, tiene como propósito orientar y coordinar las actuaciones establecidas en el expositivo segundo del presente Convenio bilateral de colaboración, emanadas del Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Entidad Pública Empresarial Red.es para la puesta en marcha del programa Internet en el Aula.

Composición:

El Comité Técnico de TIC estará compuesto por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, que lo presidirá, y los responsables de Tecnologías de la Información y la Comunicación en Educación de cada Comunidad Autónoma.

La Presidencia podrá convocar, con voz pero sin voto, a representantes de aquellas instituciones, organizaciones o unidades especializadas, que por su implicación y/o participación en las acciones llevadas a cabo o la naturaleza de los asuntos a tratar, justifique o aconseje su presencia.

Asimismo, el Presidente, por sí o a propuesta de los representantes autonómicos, podrá convocar a las reuniones del Comité Técnico, con

voz pero sin voto, a aquellas personas que por sus cualidades, conocimiento o experiencia estime conveniente para el mejor asesoramiento del Comité Técnico.

Funciones:

Son funciones del Comité Técnico de TIC en Educación las referidas al desarrollo de las actuaciones contempladas en el expositivo segundo del presente Convenio bilateral, y, en especial, las referidas a:

El apoyo metodológico para la comunidad educativa.

El seguimiento y evaluación de la implantación de la Sociedad de la Información en los centros educativos.

El fomento de la elaboración, difusión y utilización de materiales didácticos digitales para la comunidad educativa.

Las actuaciones dirigidas a la capacitación de docentes y asesores de formación de profesores.

Las actuaciones para fomentar el uso y puesta a disposición de aplicaciones y recursos informáticos dirigidos al ámbito educativo.

Funcionamiento:

El Director del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, del Ministerio de Educación y Ciencia, ostentará la Presidencia del Comité Técnico de TIC.

La Secretaría del Comité Técnico de TIC recaerá en un funcionario de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educación del Ministerio de Educación y Ciencia, que será designado por el Director del CNICE.

El Comité Técnico de TIC se reunirá en sesiones ordinarias, al menos dos veces al año, y de forma extraordinaria siempre que sea necesario para el logro de los fines y objetivos fijados por dicho Comité.

Las convocatorias de las reuniones del Comité Técnico de TIC, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por la Presidencia con la antelación suficiente y, en todo caso, con una anticipación mínima de diez días hábiles, irá acompañada de la propuesta del orden del día y de la documentación que se estime necesaria.

El orden del día del Pleno de la Conferencia será fijado por la Presidencia. Cualquier miembro de la Conferencia podrá solicitar, hasta cinco días antes de la reunión, la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, lo que deberá llevarse a cabo por la Presidencia, dando conocimiento a los demás miembros.

El Secretario del Comité Técnico de TIC en Educación levantará acta de cada reunión del Comité.

Comisiones técnicas:

El Comité Técnico de TIC en Educación establece, como grupos de trabajo específicos de carácter permanente, las siguientes comisiones técnicas:

Comisión técnica de materiales educativos digitales.

Comisión técnica de formación de docentes y asesores de formación, y asesoramiento docente.

Comisión técnica de aplicaciones y recursos informáticos.

Comisión técnica de seguimiento y evaluación.

Cada comisión estará compuesta, en la forma que determine el Comité Técnico, por uno o varios representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, y varios representantes de Comunidades Autónomas. A lo largo del desarrollo del programa Internet en el Aula, la representación de las Comunidades Autónomas rotará entre las distintas comisiones técnicas.

En dichas comisiones, por la naturaleza y modelo de gestión del programa «Internet en el Aula», y para aquellos aspectos vinculados con él y que así lo requieran, habrá representación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y de la Entidad Pública Empresarial Red.es, en los términos previstos en la estipulación cuarta del presente convenio bilateral.

El Comité Técnico podrá decidir la creación de cualquier otra comisión técnica, de carácter no permanente, para aquellos aspectos que considere oportunos.

20753

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se acuerda la publicación de la Addenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad de Cataluña para la constitución del Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de un Laboratorio de Luz Síncrotrón.

Con fecha 23 de marzo de 2005, se ha suscrito una Addenda al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad de Cataluña para la constitución del Consorcio para la Construc-

ción, Equipamiento y Explotación de un Laboratorio de Luz Sincrotrón, por la que se modifica la forma y los plazos de financiación inicialmente pactados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría General dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 2005.—El Secretario General, Salvador Barberá Sandez.

ANEXO

Addenda al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad de Cataluña para la Constitución del Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de un Laboratorio de Luz Sincrotrón, por la que se modifica la forma y los plazos de financiación inicialmente pactados

En Barcelona, el 23 de marzo de 2005.

Doña María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra del Departamento de Educación y Ciencia en virtud del Real Decreto

Año	2003	2004	2005	2006	2007	2008	Total
MCYT	2.633.348	9.581.956	12.459.086	16.898.772	21.371.236	18.994.496	81.938.894
GdC	2.633.348	9.581.956	12.459.086	16.898.772	21.371.236	18.994.496	81.938.894
	5.266.696	19.163.912	24.918.172	33.797.544	42.742.472	37.988.992	163.877.788

Tercero.—En la cláusula primera del Convenio se indica que: «La aportación de cada Administración consorciada podrá efectuarse de cualquiera de las formas siguientes:

a) Transferencias de capital de los presupuestos respectivos. En el caso del Ministerio su aportación irá con cargo a la aplicación presupuestaria 20.10.542M.741. En el caso de la Generalidad de Cataluña su aportación irá con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.741.2402.

b) Asignación de recursos procedentes de fondos europeos u otros recursos extrapresupuestarios».

Cuarto.—Las dos Administraciones firmantes han hecho efectivas hasta la fecha sus aportaciones correspondientes a 2003 a través de transferencias desde las aplicaciones presupuestarias citadas en el inciso a) del punto anterior, a favor del Consorcio para la construcción, equipamiento y explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón (en adelante, el Consorcio), constituido con el fin de gestionar la colaboración entre las dos signatarias del Convenio. El Ministerio de Educación y Ciencia ha hecho efectiva también su aportación correspondiente a 2004, quedando pendiente de pago la aportación para 2004 de la Generalidad de Cataluña.

Quinto.—Con fecha 26 de octubre de 2004, el Consejo Rector del Consorcio, como órgano de gobierno y administración del mismo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos, acordó en su reunión del día 26 de octubre de 2004 solicitar a las partes que estudien una modificación en cuanto al período y a la forma de financiación se refiere.

Sexto.—Mediante Real Decreto 652/2004, el Gobierno aprobó la nueva estructura de Departamentos Ministeriales conforme a la cual desaparece el Ministerio de Ciencia y Tecnología cuyas competencias han sido asumidas, en cuanto se refiere a este convenio, por el nuevo Ministerio de Educación y Ciencia, cuyo ámbito competencial y estructura se regulan a través del Real Decreto 1553/2004.

Séptimo.—Estudiada la petición mencionada, las partes han acordado modificar la forma de financiación de la construcción del sincrotrón, utilizando la habilitación contenida en la cláusula quinta del convenio de colaboración inicialmente firmado. Para ello han acordado la modificación del Convenio que se manifiesta en las siguientes

CLÁUSULAS

Única.—El Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalitat de Catalunya acuerdan modificar la cláusula tercera del convenio, relativa a sus aportaciones a la financiación de la construcción del Laboratorio de luz sincrotrón, en los siguientes términos:

a) El pago de los 139.447.180 euros que resta por aportar a la financiación de la construcción, resultado de minorar de la aportación final prevista las aportaciones comprometidas y parcialmente satisfechas de los años 2003 y 2004, se hará efectivo del siguiente modo:

a) En el año 2005, cada una de las partes aportará 1.000.000 euros.

558/2004, de 17 de abril, por el que se acuerda su nombramiento, en representación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Don Carles Solá i Ferrando, Consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información, nombrado para dicho cargo por Decreto 298/2003, de 20 de diciembre, actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Generalidad de Cataluña.

EXPONEN

Primero.—El 14 de marzo de 2003 se firmó el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la creación del Consorcio para la construcción, equipamiento y explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón (CELLS). El Convenio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril.

Segundo.—En dicho Convenio las partes se comprometen a realizar, entre 2003-2008, una aportación total para la construcción del Laboratorio de Luz Sincrotrón que asciende a 163.877.788 euros, de acuerdo con la siguiente distribución:

b) Entre los años 2006 y 2019 cada parte firmante aportará sucesivas anualidades de 4.581.572,70 euros.

c) En el año 2020 cada parte aportará 4.581.572,20 euros.

Dichas aportaciones se harán efectivas entre el 2005 y el 2020, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes: por parte del Ministerio, la 18.08.463B.741 y por parte de la Generalidad, la aplicación 24.04.741.2402.

De este modo, el cuadro de financiación quedaría como sigue:

Año	MEC	GdC	Total
2005	1.000.000	1.000.000	2.000.000
2006	4.581.572,70	4.581.572,70	9.163.145,40
2007	4.581.572,70	4.581.572,70	9.163.145,40
2008	4.581.572,70	4.581.572,70	9.163.145,40
2009	4.581.572,70	4.581.572,70	9.163.145,40
2010	4.581.572,70	4.581.572,70	9.163.145,40
2011	4.581.572,70	4.581.572,70	9.163.145,40
2012	4.581.572,70	4.581.572,70	9.163.145,40
2013	4.581.572,70	4.581.572,70	9.163.145,40
2014	4.581.572,70	4.581.572,70	9.163.145,40
2015	4.581.572,70	4.581.572,70	9.163.145,40
2016	4.581.572,70	4.581.572,70	9.163.145,40
2017	4.581.572,70	4.581.572,70	9.163.145,40
2018	4.581.572,70	4.581.572,70	9.163.145,40
2019	4.581.572,70	4.581.572,70	9.163.145,40
2020	4.581.572,20	4.581.572,20	9.163.144,40
Total . . .	69.723.590	69.723.590 (*)	139.447.180

(*) A Las cantidades totales que corresponde pagar a la Generalitat de Catalunya se añadirá la aportación correspondiente a 2004, no desembolsada hasta el momento, para el caso de que siga pendiente de pago en el momento de la firma de la presente Addenda.

b) Cualquiera de las partes podrá sustituir uno o varios de los pagos de los que es responsable por aportaciones en especie realizadas a favor del Consorcio. En tal caso, los bienes deberán hallarse libres de cargas y su valor quedar debidamente acreditado a través de la tasación que legalmente proceda. Las aportaciones en especie deberán ser aceptadas expresamente por el Consorcio, que podrá condicionar su aceptación al cumplimiento de requisitos jurídicos o técnicos, si lo estima oportuno.

En todo caso, las aportaciones en especie que pudiera realizar el Ministerio de Educación y Ciencia habrán de someterse a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Dado que tales aportaciones supondrían una modificación del gasto aprobado, deberán ser autorizadas por el Consejo de Ministros.

Por lo expuesto, las partes deciden suscribir, por duplicado ejemplar, el presente Convenio de colaboración, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Educación y Ciencia, María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.—El Consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información, Carles Solá i Ferrando.

Addenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalitat de Catalunya para la construcción, equipamiento y explotación de un Laboratorio de Luz Sincrotrón, por la que se modifica la forma y los plazos de financiación inicialmente pactados

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Introducción

El Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón es el resultado de numerosos acuerdos entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología (y, posteriormente, del Ministerio de Educación) y la Generalitat de Catalunya para construir un sincrotrón en esta Comunidad Autónoma.

Un sincrotrón es un acelerador circular de partículas que permite alcanzar las velocidades cercanas a la luz. La luz sincrotrón puede ser utilizada prácticamente en todas las áreas de investigación científica, tanto básica como aplicada, así como en el análisis de procesos de producción industrial, en áreas que van desde la medicina a la nanotecnología, pasando por la química o la microelectrónica.

Beneficios para la comunidad científica y sociedad española

El proyecto sincrotrón es una gran instalación científico-tecnológica, de última generación, que representa para España un paso adelante en la construcción de grandes instalaciones científicas. Su construcción supone una oportunidad tecnológica para el colectivo empresarial español. El sincrotrón dará servicio, como mínimo, a 160 grupos de investigación, integrados por cerca de 750 investigadores, de diversas áreas, como biología, biotecnología, nuevos materiales, nanotecnologías, materia condensada y ciencia de superficies. Asimismo, el sincrotrón estará abierto a la colaboración internacional, además de a la de los sectores empresariales.

Con la construcción de una instalación sincrotrón en Cataluña, España pasará a ser el único país al sur de Europa con una instalación de estas características. Además, se convertirá en el cuarto país europeo que dispone de un sincrotrón de última generación, tras Suiza (SLS), Gran Bretaña (Diamond) y Francia (SOLEIL).

Propuesta de modificación del Convenio

El sincrotrón español es gestionado por un consorcio formado al 50% por el MEC y la Generalidad de Cataluña. Esta instalación se ubicará en la comarca del Vallès.

Se prevé que la construcción del sincrotrón se realice en seis años, desde el 2003 al 2008. La inversión total para construir esta instalación se ha calculado en 163.877.778 €. Esto supone que, en las condiciones iniciales del convenio firmado en 2003, cada una de las administraciones debe desembolsar una media de 13,6 millones de euros al año. En el año 2005, la aportación prevista del MEC para CELLS es de 12,5 millones de euros, lo que representa el 20% de los créditos presupuestados en el capítulo 7 en los Presupuestos Generales del estado.

Considerando el elevado porcentaje que supone para la administración la financiación de CELLS a través del capítulo 7, y teniendo en cuenta las ventajas que supone la financiación de CELLS a través de créditos, el MEC y CELLS están tramitando, de forma paralela a la presente modificación un Convenio por el que el MEC acuerda otorgar un crédito reembolsable en 2004 a CELLS por valor de 35 millones de euros a devolver en catorce años con tres años de carencia y en el que se prevé la posibilidad de conceder nuevos créditos a lo largo de 2005 y 2006, mediante la aprobación de sucesivos convenios.

Dentro de este nuevo marco de financiación se hace necesario modificar el cuadro de aportaciones inicialmente previsto por las partes. Así y teniendo en cuenta la liquidez con que contaría CELLS desde 2004 por el crédito concedido, la Generalidad de Cataluña y el MEC proponen ampliar hasta el año 2020 sus contribuciones atribuibles al capítulo 7 en la forma prevista en el cuerpo del convenio y, con ello, reducir el montante de las aportaciones anuales comprometidas con cargo al capítulo 7.

Consecuentemente, la concesión de este crédito permite ampliar el número de años en el que habrán de hacerse efectivas las aportaciones

comprometidas con el MEC con cargo al capítulo 7 reduciendo, por tanto, las aportaciones anuales.

Por tanto, debido a la concesión de un crédito reembolsable del MEC a CELLS por un valor de 35.000.000 euros, se propone modificar el cuadro de financiación del Convenio entre el MEC y la Generalidad de Cataluña para la Constitución del Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón.

20754

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco de colaboración para la puesta en marcha del Programa Internet en el Aula.

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja, han suscrito un Convenio bilateral de colaboración, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco de colaboración firmado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Entidad Pública Empresarial RED.es, para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula», por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 30 de noviembre de 2005.—El Director General, José Luis Pérez Iriarte.

CONVENIO BILATERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES CONTEMPLADAS EN EL CONVENIO-MARCO DE COLABORACIÓN FIRMADO POR LOS MINISTERIOS DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES, PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA «INTERNET EN EL AULA»

En Madrid, a 22 de noviembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.^a María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra de Educación y Ciencia en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Luis Ángel Alegre Galilea, Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja, en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja (en adelante, la Comunidad Autónoma), en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 10/2003, de 7 de julio (BOR de 8 de julio) y autorizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de abril de 2004.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el artículo 149.1.30.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Que el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y reformado por la Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 12.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía. Que el Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto, BOE 24.9.1998, de traspaso de funciones y servicios educativos a la Comunidad Autónoma de La